

RV: RECURSO DE QUEJA RADICADO 11001333603520200023800 Demandante OMAIRA ASCENSIO BLANCO JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/02/2023 10:16 AM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: MARIA MARGARITA BERNATE GUTIERREZ <maria.bernateg@correo.policia.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: MARIA MARGARITA BERNATE GUTIERREZ <maria.bernateg@correo.policia.gov.co>

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 16:44

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mayrapereznaar@hotmail.com <mayrapereznaar@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE QUEJA RADICADO 11001333603520200023800 Demandante OMAIRA ASCENSIO BLANCO JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

Honorable Juez:

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

E. S. D.

Proceso	11001333603520200023800
Demandante	OMAIRA ASCENSIO BLANCO (Q.E.P.D.) Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE DECLARA EL RECURSO DE APELACIÓN

MARIA MARGARITA BERNATE GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.213.373 de Neiva y TP 192.012 del Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, me permito presentar **RECURSO DE QUEJA** contra el **AUTO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2023** y notificado mediante estados *20/01/2023 a las 18:05:46.*, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por mi defendida y de igual manera declaro sin efecto el escrito de apelación por adhesiva presentado por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

Atentamente,

MARIA MARGARITA BERNATE G
APODERADA PONAL

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Honorable Juez:

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

E. S. D.

Proceso	11001333603520200023800
Demandante	OMAIRA ASCENSIO BLANCO (Q.E.P.D.) Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE DECLARA EL RECURSO DE APELACIÓN

MARIA MARGARITA BERNATE GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.213.373 de Neiva y TP 192.012 del Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, me permito presentar **RECURSO DE QUEJA** contra el **AUTO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2023** y notificado mediante estados 20/01/2023 a las 18:05:46., mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por mi defendida y de igual manera declaro sin efecto el escrito de apelación por adhesiva presentado por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, así:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA

Procede conforme lo establecido en la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, así:

CAPÍTULO V. RECURSO DE QUEJA.

ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

Ahora en lo atinente al recurso de reposición contra el auto que resolvió declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por mi defendida y de igual manera declaro sin efecto el escrito de apelación por adhesiva, es procedente por cuanto dicha actuación procesal el A Quo no se encuentra entre las apelables y el termino para ello se encuentra decantado en la ley ibidem, así:

CAPITULO I

REPOSICIÓN

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente

2. ANTECEDENTES

2.1. La sentencia de primera instancia fue proferida por el Honorable Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, el día **03 de noviembre del año 2022**, en audiencia de alegaciones y juzgamiento.

2.2. La parte demandante, el **04 de noviembre de 2022**, presentó recurso de apelación en contra de la sentencia ya referida, esto es dentro de los 10 días para interponer y

sustentar el recurso de apelación de acuerdo con lo señalado en el artículo 247 del CPACA.

Ahora bien, pese a que la parte demandante en su escrito de apelación señaló que se trataba de una *apelación adhesiva*, el recurso fue debidamente sustentado y presentado dentro del término legal establecido para la actuación procesal, es decir dentro de los diez (10) días para presentar y sustentar el recurso de apelación.

2.3. En virtud del recurso de apelación presentado por la parte demandante dentro de la oportunidad legal establecido para ello, la entidad que represento presentó **recurso de apelación por adhesión**, el día **23 de noviembre del año 2022**

2.4. A su vez la parte demandante remite escrito de recurso de apelación por adhesión en la misma fecha.

2.5. Ahora bien, con auto de fecha 20 de enero de 2023, el **A quo** resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 3 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR sin efecto el escrito de apelación adhesiva presentado por la parte demandante, como quiera que fue declarado desierto el recurso de apelación presentado por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 3 de noviembre de 2022. En consecuencia, la providencia queda en firme...”.

II. CONSIDERACIONES Y SUSTENTOS DEL RECURSO

Estando dentro del termino legal de ejecutoria del auto motivo de reposición, respetuosamente me permito exponer y sustentar ante el Honorable Despacho Judicial Administrativo, las razones por las cuales debe revocarse el AUTO que emitió dicha decisión y tener por presentado y sustentado el recurso de apelación presentado por la parte demandante y a su vez el recurso de apelación por adhesión contra la sentencia de primera instancia que declaró responsable a mi defendida POLICIA NACIONAL.

✚ Como se consignó en precedencia y se reitera, la sentencia de primera instancia se profirió el 03 de noviembre de 2022, en audiencia de alegaciones y juzgamiento.

✚ La apoderada de la parte demandante estando dentro del término legal establecido presentó recurso de apelación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 247 del CPACA, que prevé:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(subrayado y negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, pese a que dentro del recurso se señaló en el asunto, como *RECURSO DE APELACIÓN POR ADHESIÓN*, dicho recurso fue radicado el día **04 de noviembre de 2022**, es decir al día siguiente de haberse proferido el fallo, encontrándose de esta manera dentro del término legal para presentar y sustentar el recurso, de acuerdo a lo establecido en la norma anteriormente referida y adicional a ello, no podía entenderse como apelación por adhesión, toda vez que para ese momento la entidad que representó no había sustentado el recurso de apelación y la parte demandante se encontraba dentro de los términos para presentar su inconformidad con la sentencia de fecha 03 de noviembre de 2022.

Al respecto el honorable Consejo de Estado¹, frente a los términos para interponer el recurso de apelación en contra de las sentencias proferidas en oralidad, señaló:

“...Término para interponer el recurso de apelación en contra de las sentencias proferidas oralmente en la audiencia pública.

*Es importante advertir que en tratándose de la sentencia oral dictada en audiencia, para efectos del recurso de apelación, deben armonizarse los artículos 202 y 247 del CPACA. **En resumen: La sentencia oral dictada en la audiencia pública se notifica en estrados y el término de 10 días para interponer el recurso de apelación contra aquella, comienza a correr a partir del día siguiente hábil de su notificación...**”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, mi defendida **POLICIA NACIONAL**, el día **23 de noviembre de 2022**, presentó **RECURSO DE APELACIÓN POR ADHESIÓN**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 243 del CPACA, que prevé:

PARÁGRAFO 3o. La parte que no obre como apelante podrá adherirse al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la sentencia apelada le fuere desfavorable. *El escrito de adhesión, debidamente sustentado, podrá presentarse ante el juez que la profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior, hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite la apelación.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

3. CONCLUSIÓN Y/O SOLICITUD

1. Atendiendo las narraciones, explicaciones y sustentos legales realizados en precedencia, solicito respetuosamente revocar el auto calendado el 20 de enero de 2023, a través del cual se resolvió “*DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 3 de noviembre de 2022. SEGUNDO: DECLARAR sin efecto el escrito de apelación adhesiva presentado por la parte demandante...*” y en su lugar conceder el recurso de alzada presentado debidamente por la parte demandante y en su lugar, tener por presentada el recurso de apelación por adhesión presentado por la POLICIA NACIONAL, de conformidad con lo señalado en el artículo 247 del CPACA, parágrafo 3 y el artículo 322² del CGP, parágrafo.

En caso de NO REPONER, se tenga en cuenta el RECURSO DE QUEJA interpuesto mediante el presente escrito y remitirlo al Superior Jerárquico de acuerdo a como dicta la norma.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ(E) Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-15-000-2016-00590-00(AC) Actor: DARIO CUJAR COUTTIN Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO Y JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DE QUIBDO

² **PARÁGRAFO.** *La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.*

1. Así mismo, solicito al Despacho, se expidan las siguientes copias de las piezas procesales, para acudir el recurso de Queja ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:
 - Sentencia de primera instancia de fecha 03 de noviembre de 2022.
 - Recurso de apelación presentado por la parte demandante presentado el 04 de noviembre de 2022.
 - Recurso de apelación por adhesión presentada por mi defendida, de fecha 23 de noviembre de 2022.
 - Auto de fecha 20 de enero de 2023.
 -

4. NOTIFICACIONES.

Se reciben en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá DC., Dirección General de la Policía Nacional. Buzón electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co, maria.bernateg@policia.gov.co.

Atentamente,



MARIA MARGARITA BERNATE GUTIERREZ
CC. 1.075.213.373
T.P. 192. 012 del C.S.J

Carrera 59 No. 26 – 51 CAN, Bogotá DC.
Dirección General de la Policía Nacional
decun.notificacion@policia.gov.co www.policia.gov.co